

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., doce de mayo de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202200198

Demandante: JJ COBRANZAS Y ABOGADOS S.A.S.

Demandado: LELIS YINETH DEL RIO ROJAS.

Encontrándose el proceso al despacho para efectos de la calificación de la demanda ejecutiva, no se advierte que, se hubiere aportado título alguno que consagre los requisitos exigidos en el artículo 422 del C.G. del Proceso, esto es, no hay documento cartular que contenga una obligación clara, expresa y exigible que, provenga del convocado y a favor de quien aquí actúa como demandante, por ende, al juzgado no le queda otro camino que, DENEGAR el mandamiento ejecutivo deprecado y ordenar la devolución de los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE



ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **033**.

Hoy, **13 de mayo de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., doce de mayo de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202200202

Demandante: GUSTAVO CASCAVITA HERRERA.

Encontrándose el proceso al despacho para efectos de la calificación de la demanda, encuentra el Despacho que no es competente para adelantar el presente juicio, por cuanto dentro de las pretensiones de la misma se esta solicitando expedir un registro civil de nacimiento, el cual, es un asunto que al tenor de lo dispuesto en el artículo 118 del Decreto 1260 de 1970, modificado por el artículo 10 del Decreto 2158 de 1970, y modificado igualmente por el artículo 77 de la Ley 962 de 2005, le corresponde a: *“Dentro del territorio nacional los Registradores Especiales, Auxiliares y Municipales del Estado Civil (...) La Registraduría Nacional del Estado Civil podrá autorizar excepcional y fundadamente, a los Notarios, a los Alcaldes Municipales, a los corregidores e inspectores de policía, a los jefes o gobernadores de los cabildos indígenas, para llevar el registro del estado civil”* y por tanto por carecer de jurisdicción para dirimir el presente asunto, el Juzgado RESUELVE:

1.- RECHAZAR DE PLANO la presente demanda, por falta de jurisdicción, en virtud de lo anteriormente expuesto.

2.- DEVUELVASE la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose al demandante.

NOTIFIQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **033**.

Hoy, **13 de mayo de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., doce de mayo de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202200204

Demandante: ANNAR DIAGNOSTICA IMPORT S.A.S.

Demandado: VERMALOT COLOMBIA S.A.S.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del Proceso, se INADMITE la presente demanda, para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto se subsane en lo siguiente:

1. Acredítese que, el poder especial otorgado por mensaje de datos fue remitido desde la dirección de correo electrónico de su poderdante inscrita en el registro mercantil para recibir notificaciones judiciales, al tenor de lo previsto en el Decreto 806 de 2020, lo que no se advierte de la documental aportada.

2. Compléntese los hechos de la demanda, en el sentido de indicar lo referente al proveedor tecnológico de las facturas electrónicas aportada como base de ejecución, lo anterior, como quiera que, ni siquiera se le mencionó en el libelo.

3. Teniendo en cuenta lo anterior, por la parte demandante acredítese cual es la empresa que funge como su proveedor tecnológico de las facturas electrónicas allegadas como base de ejecución.

4. Igualmente, acredítese lo impuesto en los numerales 6, 17 y 18 del artículo 11 de la Resolución 000042 de la Unidad Administrativa Especial Dirección De Impuestos y Aduanas Nacionales, en concordancia con el literal a) del artículo 617 del Estatuto Tributario Nacional.

5. Acredítese que se remitió la factura a la dirección electrónica de la sociedad demandada.

6. Al tenor de lo contemplado en el Decreto 806 de 2020, indíquese la forma como obtuvo el canal digital para efectos de la notificación del extremo pasivo.

NOTIFIQUESE



ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **033**.

Hoy, **13 de mayo de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., doce de mayo de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202200207

Demandante: BANCO DE OCCIDENTE.

Demandado: TERESA CASTAÑEDA GARCIA.

Encontrándose la presente demanda al despacho para fines de resolver sobre su admisión o rechazó, sin embargo, se tiene igualmente que, la apoderada judicial de la parte demandante presentó solicitud de retiro de la demanda al tenor del artículo 92 del C.G. del Proceso, y por ende se dispone:

1. ORDENAR el RETIRO DE LA DEMANDA conforme lo expresado por la apoderada de la parte actora.

2. Déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **033**.

Hoy, **13 de mayo de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., doce de mayo de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202200209

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: JHON ALEXANDER AMADO GIL.

Teniendo en cuenta que dentro del presente asunto se pretenden ejercer los derechos reales sobre un bien ubicado en el municipio de Gachancipá Cundinamarca, conforme figura tanto en el instrumento escriturario contentivo del mismo, como en el respectivo certificado de tradición, este despacho bajo las previsiones del numeral 7 del artículo 28 del Código General del Proceso *“En los procesos en que se ejerciten derechos reales, (...) será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes”*, DISPONE:

RECHAZAR DE PLANO la presente demanda por falta de COMPETENCIA TERRITORIAL al tenor del art. 90 de la citada codificación.

En firme el presente auto REMÍTANSE las presentes diligencias al señor Juez Promiscuo Municipal de Gachancipá Cundinamarca (reparto), para los fines a que haya lugar.

Déjense las constancias en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 033.</p> <p>Hoy, 13 de mayo de 2022.</p> <p>El secretario, ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., doce de mayo de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202200211

Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Demandado: MARIA ANTONIA MEDINA RAMOS.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del Proceso, se INADMITE la presente demanda, para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto se subsane en lo siguiente:

1. Acredítese que, el poder especial otorgado por mensaje de datos fue remitido desde la dirección de correo electrónico de su poderdante inscrita en el registro mercantil para recibir notificaciones judiciales, al tenor de lo previsto en el Decreto 806 de 2020, lo que no se advierte de la documental aportada.

2. Apórtese el plan de pagos o de amortización predispuesto para el crédito de que da cuenta el pagaré allegado como base de recaudo, para fines de verificar el valor discriminado de cada una de las cuotas en mora e intereses de plazo, de tal manera que se tenga certeza sobre el valor que se cobra en este asunto por dichos conceptos, y así igualmente determinar lo pertinente frente al capital acelerado; **de ser el caso reajústense las pretensiones al particular**; lo anterior, como quiera que las sumas cobradas difieren de lo expresamente pactado en dicho pagaré.

3. Teniendo en cuenta la anterior causal de inadmisión, la parte demandante, deberá allegar nuevamente el libelo demandatario debidamente integrado con las correcciones del caso.

NOTIFIQUESE



ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARÍA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **033**.

Hoy, **13 de mayo de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., doce de mayo de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202200215

Demandante: HTTA.

Demandado: FERNANDO ALBERTO REINA GUZMAN.

Una vez examinado el plenario, encuentra el Despacho que, no es competente para adelantar el presente juicio, en virtud de que, la cuantía no excede los 40 salarios mínimos legales vigentes establecidos como límite para la mínima cuantía, siendo entonces el presente asunto de conocimiento de los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple al tenor de lo previsto en el parágrafo 17 del artículo 17 de la misma codificación, que dispone: “(...) *Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3*”, por tanto, RESUELVE:

1. RECHAZAR DE PLANO la presente demanda, por falta de competencia, en virtud de lo anteriormente expuesto.
2. Por Secretaría remítanse las presentes diligencias a la oficina judicial, a fin de sea repartida ante los Jueces Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad.
3. Déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **033**.

Hoy, **13 de mayo de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., doce de mayo de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202200217

Demandante: INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S.
INVERST S.A.S.

Demandado: FABIAN ALBEIRO UREÑA PACHECO.

Reunidos los requisitos de los artículos 82 y 422 del C.G. del Proceso en concordancia con el Decreto 806 de 2020., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA singular de menor cuantía en favor de INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S. INVERST S.A.S., y en contra de FABIAN ALBEIRO UREÑA PACHECO, para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancele:

a. La suma de \$50.926.420,00 M/CTE, por concepto de capital en relación al título aportado como fuente de recaudo, más los intereses moratorios liquidados desde la fecha de presentación de la demanda, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique su pago.

2. Sobre costas se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. TIÉNESE Y RECONÓCESE a la Dra. MARIA MARGARITA SANTACRUZ TRUJILLO, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder otorgado en su momento.

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **033**.

Hoy, **13 de mayo de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

(2 AUTOS)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., doce de mayo de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202200222

Demandante: MAURICIO ARDILA SALAS.

Demandado: JESUS ALBERTO PINZON CARDOZO.

Una vez examinado el plenario, encuentra el Despacho que, no es competente para adelantar el presente juicio, en virtud de que, la cuantía no excede los 40 salarios mínimos legales vigentes establecidos como límite para la mínima cuantía, siendo entonces el presente asunto de conocimiento de los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple al tenor de lo previsto en el parágrafo 17 del artículo 17 de la misma codificación, que dispone: “(...) Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3”, por tanto, RESUELVE:

1. RECHAZAR DE PLANO la presente demanda, por falta de competencia, en virtud de lo anteriormente expuesto.
2. Por Secretaría remítanse las presentes diligencias a la oficina judicial, a fin de sea repartida ante los Jueces Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad.
3. Déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **033**.

Hoy, **13 de mayo de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., doce de mayo de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202200220

Demandante: BANCO FINANDINA S.A.

Demandado: CLAUDIA YANETH FORERO OSPINA.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del Proceso, se INADMITE la presente demanda, para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto se subsane en lo siguiente:

Acredítese que el poder especial otorgado por mensaje de datos, fue remitido desde la dirección de correo electrónico de su poderdante inscrita en el registro mercantil para recibir notificaciones judiciales, al tenor de lo previsto en el Decreto 806 de 2020; lo anterior, como quiera que dicha circunstancia no se advierte de la documental aportada.

NOTIFIQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **033**.

Hoy, **13 de mayo de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., doce de mayo de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202200239

Demandante: CIRO ARMANDO LEAL LOPEZ.

Demandado: WHOW BTL S.A.S. Y OTRA.

Reunidos los requisitos de los artículos 82 y 422 del C.G. del Proceso y en concordancia del Decreto 806 de 2020, se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA singular de menor cuantía en favor de CIRO ARMANDO LEAL LOPEZ, y en contra de WHOW BTL S.A.S. y MARIA CAROLINA OLAYA STEFENS, para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancele:

a. La suma de \$38.200.000.00 M/CTE, por concepto de saldo de capital contenido en la letra de cambio allegada como base de ejecución, más los intereses moratorios liquidados desde el 27 de agosto de 2020, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique su pago.

2. Sobre costas se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. El demandante CIRO ARMANDO LEAL LOPEZ actúa en causa propia, por ser abogado.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **033**.

Hoy, **13 de mayo de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

(2 AUTOS)

República de Colombia

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Bogotá, D.C., doce de mayo de dos mil veintidós.

RAD: 11001400300720200123

Demandante: LUIS OCTAVIO ALVAREZ CUBILLOS.

Demandado: HERNANDO AUGUSTO RIVEROS

La fotografía de la valla que antecede, agréguese al expediente para que surtan los efectos legales del caso.

De otro lado, una vez se acredite la inscripción de la demanda, se dispondrá lo relativo a la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia (numeral 7º del artículo 375 del C.G. del Proceso).

NOTIFIQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **033**.

Hoy, **13 de mayo de 2022**.

El secretario,
ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

República de Colombia

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Bogotá, D.C., doce de mayo de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202000200

Insolvencia de: ELOISA ELVIRA BERMUDEZ DE A.

Para todos los efectos legales del caso, téngase en cuenta que la liquidadora ya se encuentra posesionada en el presente asunto.

De otro lado, se le fija como gastos provisionales la suma de \$750.000.00. los cuales deberán ser cancelado por la señora ELOISA ELVIRA BERMUDEZ ALVARADO.

De otra parte, se le indica que no es necesario que preste caución alguna por haber aceptado el cargo.

Se requiera a la liquidadora para que previo el pago de las expensas necesarias, por secretaría se digitalicen las copias que requiera. para que lo pueda consultar y hacer su respectiva gestión.

NOTIFÍQUESE



ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **033.**

Hoy, **13 de mayo de 2022.**

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

República de Colombia

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Bogotá, D.C., doce de mayo de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007201900253

Insolvencia de: LIDA PAOLA LEON PARRA.

De los inventarios y avalúos presentados por el liquidador se corre traslado a las partes por diez (10), para que presenten observaciones y, si lo estimen pertinente, alleguen un avalúo diferente.

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **033**.

Hoy, **13 de mayo de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

República de Colombia

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Bogotá, D.C., doce de mayo de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007201900985

Demandante: FINANZAUTO S.A...

Demandado: JUAN GABRIEL LUCIO.

Para resolver la anterior petición de terminación de las presentes diligencia, SE DENIEGA, en virtud de que el presente asunto ya se había terminado por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **033**.

Hoy, **13 de mayo de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

República de Colombia

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Bogotá, D.C., doce de mayo de dos mil veintidós.

RAD: 11001400300720190894

Demandante: VIVE CREDITOS KURSIDA SAS

Demandado: LUZ AMPARO GUZMAN SANCHEZ.

Para resolver la anterior petición de LA CESIÓN DEL CRÉDITO, se DENIEGA, en virtud de que el presente asunto ya se había terminado por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **033**.

Hoy, **13 de mayo de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

República de Colombia

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Bogotá, D.C., doce de mayo de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007201901163

Demandante: LUISA FERNANDA JIMENEZ ROJAS

Demandado: EMPRESA DE SEGURIDAD ALECSER.

Previo el pago de arancel judicial, por secretaría desglósense los documentos aportados con la demanda y solicitados por la apoderada de la parte actora en el escrito que antecede.

NOTIFIQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 033.</p> <p>Hoy, 13 de mayo de 2022.</p> <p>El secretario, ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ</p>

República de Colombia

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Bogotá, D.C., doce de mayo de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007201900283

Demandante: DIEGO JACOB PEREA

Demandado: LUIS LIZCANO CONTRERAS.

Teniendo en cuenta que se canceló el arancel judicial, por secretaría desglósense los documentos aportados con la demanda y solicitados por el apoderado la parte actora en el escrito que antecede.

-

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **033**.

Hoy, **13 de mayo de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

República de Colombia

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Bogotá, D.C., doce de mayo de dos mil veintidós.

RAD: 11001400300720200032

Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.

Demandado: ALBERTO SANCHEZ P.

Teniendo en cuenta lo solicitado, se ordena que por secretaría se reelaboren los oficios ordenados mediante auto del 27 de enero del año en curso y remítanse al correo señalado en el escrito que antecede.

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **033**.

Hoy, **13 de mayo de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

República de Colombia

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Bogotá, D.C., doce de mayo de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007201900577

Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.

Demandado: DAMARI BERMEO FAJARDO

La respuesta dada por la EPS-S CAPITAL SALUD, póngase en conocimiento de la parte actora para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **033**.

Hoy, **13 de mayo de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

República de Colombia

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Bogotá, D.C., doce de mayo de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202000284

Demandante: GRUPO ENERGIA BOGOTA.

Demandado: EDUARDO SAMPER

Para resolver la anterior petición de SUSPENSION, se DENIEGA, en virtud de que no se dan los presupuestos del artículo 161 del C.G. del Proceso.

NOTIFIQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **033**.

Hoy, **13 de mayo de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

República de Colombia

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Bogotá, D.C., doce de mayo de dos mil veintidós.

RAD: 11001400300720200088

Demandante: WILSON SANDOVAL DUEÑES.

Demandado: ELIECER BELTRAN CLADERON

Teniendo en cuenta lo solicitado, se ordena que por secretaría se reelaboren los oficios ordenados en el auto admisorio de la demanda y remítanse al correo señalado en el escrito que antecede.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **033**.

Hoy, **13 de mayo de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

República de Colombia

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Bogotá, D.C., doce de mayo de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007201900886

Demandante: BEATRIZ LANCHEROS TORRES.

Demandado: FRANCISCO PINILLA CLEVES

Teniendo en cuenta lo solicitado por el extremo pasivo, se le indica que para la entrega de títulos se le remitieron al correo electrónico los oficios correspondientes.

De otro lado, previo el pago el arancel judicial por secretaría desglósense los documentos requeridos con las constancias del caso y expídanse las copias solicitadas.

NOTIFIQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **033**.

Hoy, **13 de mayo de 2022**.

El secretario,
ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

República de Colombia

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Bogotá, D.C., doce de mayo de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007201800553

Demandante: BANCO DE BOGOTA.

Demandado: EDWIN BETANCUIR TIBAGUY

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas se ajusta a derecho, el Juzgado le imparte su aprobación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 366 del C. G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **033**.

Hoy, **13 de mayo de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

República de Colombia

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Bogotá, D.C., doce de mayo de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007201900492

Demandante: HILDA MARIA ALDANA CRUZ.

Demandado: ROSA LEONOR SERRANO GUERERO

Previamente a señalar fecha para continuar con la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G. del Proceso, se REQUIERASE a las partes para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la ejecutoria del presente auto, informen si zanjaron sus diferencias y porte el documento que sea del caso.

Vencido el término indicado en el presente proveído, ingrese el proceso al despacho para continuar con el trámite normal del asunto.

NOTIFIQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **033**.

Hoy, **13 de mayo de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

República de Colombia

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Bogotá, D.C., doce de mayo de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007201800711

Demandante: DISTRIBUIDORA ARFO LTDA.

Demandado: SEGURIDAD MAGISTRAL DE COLOMBIA

*Las respuestas que anteceden de las entidades bancarias,
póngase en conocimiento de las partes para lo que estimen pertinente.*

NOTIFIQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **033**.

Hoy, **13 de mayo de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., doce de mayo de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007201000761

Causante: ALEJANDRO SOLORZANO FAJARDO.

Por cuanto el trabajo de partición reúne todos y cada uno de los requisitos exigidos por la ley de conformidad con lo dispuesto en el artículo 509 del C.G. del Proceso, en concordancia con el artículo 1394 del Código Civil, resulta procedente impartirle aprobación ya que no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

En mérito de lo brevemente expuesto el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

R E S U E L V E

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición dentro del asunto de la referencia.

SEGUNDO: ORDENAR la inscripción del mencionado trabajo y de este proveído en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondientes, para cuyo efecto a costas del interesado la secretaría expedirá las copias pertinentes. Por el apoderado dese cumplimiento al numeral 7º del art. 509 del C.G. Proceso.

TERCERO: PROTOCOLIZAR La partición y la sentencia en la Notaría Primera del Círculo de esta ciudad.

NOTIFIQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

República de Colombia
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.
Bogotá, D.C., doce de mayo de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007201901079

Demandante: COOVITEL.

Demandado: SILVIA JULIANA VILLEGAS PAREDES.

La entidad demandante citó a proceso ejecutivo a la señora SILVIA JULIANA VILLEGAS PAREDES a efectos de obtener el cobro coactivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago respectiva, de la cual se notificó a la parte demandada en legal forma, quien no propuso excepciones, por lo que es del caso dar aplicación al art. 440 del C.G. del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Bogotá, D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del C.G. del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por Secretaría procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$3'839.038.00 M/CTE.

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

República de Colombia

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Bogotá, D.C., doce de mayo de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202000199

Demandante: GM FINANCIAL COLOMBIA S.A.

Demandado: MIRYAM JUDITH AUSIQUE PULIDO

*Teniendo en cuenta el informe que antecede, se ordena que pro
secretaría se proceda nuevamente a requerir a la parte actora y a la demandada en los
términos señalados en el auto de fecha 10 de diciembre de 2021.*

NOTIFIQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **033**.

Hoy, **13 de mayo de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

República de Colombia

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Bogotá, D.C., doce de mayo de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007201901218

Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A.

Demandado: LUIS ENDERSON CORONEL LOPEZ

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas se ajusta a derecho, el Juzgado le imparte su aprobación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 366 del C. G. del Proceso.

De otro lado, por el apoderado de la parte actora, téngase en cuenta que dentro del asunto de la referencia ya se profirió el auto de seguir adelante la ejecución.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **033**.

Hoy, **13 de mayo de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

República de Colombia

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Bogotá, D.C., doce de mayo de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007201801015

Demandante: JUAN DE JESUS PABON CASTAÑEDA

Demandado: JORGE MANUEL MARTINEZ BORRAS

Teniendo en cuenta que el extremo activo consignó el valor de las costas a que fue condenado, se ordena que por secretaría se proceda a la entrega del respectivo título al extremo pasivo. OFICIESE a quien corresponda.

NOTIFIQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **033**.

Hoy, **13 de mayo de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

República de Colombia

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Bogotá, D.C., doce de mayo de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007201900273

Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.

Demandado: JHON DUCHIFFER ROMERO.

Teniendo en cuenta lo señalado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, ordena que por secretaría se proceda a la reelaboración del oficio de desembargo, para que el interesado proceda a su diligenciamiento.

NOTIFIQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **033**.

Hoy, **13 de mayo de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., doce de mayo de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007201901390

Causante: SARA PAUBLINA RIVERA DE GARCIA.

Teniendo en cuenta lo peticionado en el escrito que antecede, ordena al apoderado de la parte interesada en esta sucesión, que proceda a presentar el trabajo de partición.

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **033**.

Hoy, **13 de mayo de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

República de Colombia

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Bogotá, D.C., doce de mayo de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007201700121

Demandante: GUILLERMO HUERFANO BARBOSA

Demandado: GLADYS VASQUEZ OSPINA.

Para resolver la anterior petición de relevar al curador ad-liten dentro del presente auto, se DENIEGA, en virtud de que por secretaría no se le remitió comunicación alguna, ni tampoco se le fijaron gastos provisionales, por lo que se ordena que por secretaría se proceda a librarle la respectiva misiva.

De otro lado, se adiciona el auto, en el sentido de que se le fijar como gastos provisionales la suma de \$250.000.000.oo

NOTIFIQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **033**.

Hoy, **13 de mayo de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

República de Colombia

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Bogotá, D.C., doce de mayo de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202000152

Demandante: ANA ELVIA PULIDO CASTIBLANCO

Demandado: JORGE LEGUIZAMON.

Teniendo en cuenta que dentro del aviso de notificación se indicó una providencia totalmente diferente a la que libró mandamiento de pago, no se tiene en cuenta dicha misiva por parte del despacho.

De otro lado, teniendo en cuenta el escrito que antecede, al tenor de lo normado en el artículo 301 del C.G del Proceso, se tiene por notificado al demandado JORGE LEGUIZAMON NOCUA, por conducta concluyente.

2- De otro lado, teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado de extremo pasivo, se le hace saber que, puede acudir a la secretaría del despacho, toda vez que, ya se encuentra atendiendo de manera presencial a los usuarios de la administración de la justicia para fines de que pueda revisar el expediente y solicitar las copias que le sean necesarias.

3.- Reconocer a la Dra. GLORIA CONSUELO RINCÓN LOPEZ, como apoderada judicial del citado demandado conforme el poder otorgado y para los efectos legales del mismo.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'AM', is written over the printed name.

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **033**.

Hoy, **13 de mayo de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., doce de mayo de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202000506

Demandante: CARMEN ROSA CAMACHO VELANDIA

Demandado: WILSON VICENTE ALEJO ALEJO

Teniendo en cuenta el escrito que antecede y para efectos de continuar con el trámite del presente asunto, se dispone:

Señalar la hora de 09:00 a.m., del día 14 del mes julio del año en curso; para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G. del Proceso, y por ende, las partes y sus apoderados deben asistir, la que, se efectuará a través de la plataforma Microsoft TEAMS, cuya aplicación deberán tener disponible previamente a su realización; el enlace de entrada les será suministrado y remitido a los correos electrónicos reportados en este asunto.

Se previene e indica a las partes que, deben asistir a la audiencia a atender los demás asuntos relacionados con aquella y que, su inasistencia tendrá como consecuencia, las sanciones previstas en el artículo 372 numeral 4 de la codificación citada.

De otra aparte, infórmesele al Agente del Ministerio Público, al correo electrónico juzgados2020@personeriabogota.gov.co, la fecha en la que se va a realizar la diligencia; acorde con lo requerido en su momento por esa entidad.

Se previene e indica a las partes que, deben asistir a la audiencia a atender los demás asuntos relacionados con aquella y que, su inasistencia tendrá como consecuencia, las sanciones previstas en el artículo 372 numeral 4 de la codificación citada.

De otro lado, se advierte que, se pueden decretar las pruebas convenientes para la audiencia inicial conforme a la obra en cita, y por ende se dispone:

PARTE DEMANDANTE:

1. DOCUMENTAL: Se tienen como tales las allegadas oportunamente a la actuación, en lo que resulte pertinente y conducente.

2.- DENIEGUESE el testimonio de la señora CARMEN ROSA CAMACHO VELANDIA, en virtud de que ella es la demandante en el presente asunto y por ende no procede.

3. Al tenor de lo previsto en el artículo 236 del C.G. de Proceso, se deniega la INSPECCIÓN JUDICIAL y en su lugar se decreta la práctica de un dictamen pericial para que proceda a desarrollar los puntos solicitados indicados en la demanda, para lo cual se designa a la Dra. ADA LUZ BOHORQUEZ VASQUEZ; por Secretaría envíese la comunicación respectiva a la dirección electrónica adaborquez@yahoo.com, para fines de que indique si acepta o no el cargo y en caso positivo proceda a su posesión.

PARTE DEMANDADA.

1. DOCUMENTAL: Se tienen como tales las allegadas oportunamente a la actuación, en lo que resulte pertinente y conducente.

2.- DENIEGUESE el testimonio del demandado señor WILSON VICENTE ALEJO y a la demandante, en virtud de son las partes dentro del presente asunto y por ende no procede.

3. 2. INTERROGATORIO: Decretase el interrogatorio de parte a la demandante, quien deberá comparecer a la hora y día ya señalados para que, absuelva este el interrogatorio que en forma verbal o escrita se le formule.

4.- Frente a la inspección judicial, la parte demandada, deberá estarse a lo dispuesto en lo decidido en el presente proveído.

5.- OFICIESE, a la Fiscalía General de la Nación, Oficina de registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, y a la Notaria Segunda en los términos indicados en el acápite de pruebas de la contestación de la demanda.

NOTIFIQUESE



ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **033**.

Hoy, **13 de mayo de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., doce de mayo de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202000506

Demandante: ROGELIO MARTÍNEZ GUACANEME

Demandado: LEIDY VIVIANA PEDRAZA OVIEDO

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, se acepta la sustitución del poder otorgado al Dr. LUCAS JARAMILLO CURREA al doctor NICOLÁS MARTIN ORDUZ TAPIAS.

:

De otro lado, reunidos los requisitos de los artículos 82, 306 y 422 del C.G. del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA singular de mínima cuantía en favor de ROGELIO MARTÍNEZ GUACANEME y en contra de LEIDY VIVIANA PEDRAZA OVIEDO, para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancele:

a. La suma de \$1'480.000.000 M/CTE, por concepto de la condena impuesta en el fallo proferido dentro del proceso verbal que aquí curso, junto con sus intereses moratorios al 6% anual desde que se hizo exigible hasta su pago.

2. Sobre costas se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva, por estado.

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **033**.

Hoy, **13 de mayo de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., cuatro de mayo de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202100011

Demandante: BANCO DE OCCIDENTE

Demandado: LUCY TRIANA WILCHES

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas se ajusta a derecho, el Juzgado le imparte su aprobación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 366 del C. G. del Proceso.

Los oficios procedentes de las entidades bancarias, agréguese al expediente para que surtan los efectos legales del caso y póngase en conocimiento de la parte actora para lo que estime pertinente. [VER DOCUMENTO](#)

NOTIFIQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **033**.

Hoy, **13 de mayo de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., doce de mayo de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202100469

Demandante JULIO MICHELSEN CABALLERO.

Demandado: JONATHAN ARANGO CAICEDO

Los citatorios enviados a los demandados de que trata el artículo 291 del C.G. del Proceso, agréguese al expediente para que surtan los efectos legales de ley.

NOTIFIQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **033**.

Hoy, **13 de mayo de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

República de Colombia

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., doce de mayo de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202200156

Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Demandado: RICARDO ZABALA TORRES

Reunidos los requisitos de los artículos 82 y 422 del C.G. del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA singular de menor cuantía en favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., y en contra de RICARDO ZABALA TORRES, para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancele:

a. La suma de \$29.705.511, oo M/CTE, por concepto de capital contenido en el título aportado como fuente de recaudo, más los intereses moratorios liquidados desde el 7 de enero de 2022, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique su pago.

b.- La cantidad de \$18'194.911, oo M/CTE, por concepto de capital contenido en el título aportado como fuente de recaudo, más los intereses moratorios liquidados desde el 7 de enero de 2022, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique su pago.

c.- La suma de \$21'757.225, oo M/CTE, por concepto de capital contenido en el título aportado como fuente de recaudo, más los intereses moratorios liquidados desde el 7 de enero de 2022, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique su pago.

d.-- La cantidad de \$19'723.527, oo M/CTE, por concepto de capital contenido en el título aportado como fuente de recaudo, más los intereses moratorios liquidados desde el 7 de enero de 2022, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique su pago.

e.- La suma de \$12'761.759, oo M/CTE, por concepto de capital contenido en el título aportado como fuente de recaudo, más los intereses moratorios liquidados desde el 7 de enero de 2022, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique su pago.

f.- La suma de \$19'492.515, oo M/CTE, por concepto de capital contenido en el título aportado como fuente de recaudo, más los intereses moratorios liquidados desde el 7 de enero de 2022, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique su pago.

2. *Sobre costas se resolverá en su momento.*

3. *NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.*

4. *TIÉNESE Y RECONÓCESE al Dr. DARIO ALFONSO REYES GÓMEZ, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder otorgado en su momento.*

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **033**.

Hoy, **13 de mayo de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

República de Colombia
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., doce de mayo de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202200160

Demandante: COMERCIALIZADORA QUANTTO S.A.

Demandado: DISTRIBUIDORA GODOY S.A.S.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del Proceso, se INADMITE la presente solicitud, para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto se subsane en lo siguiente:

1. Acredítese que el poder especial otorgado por mensaje de datos fue remitido desde la dirección de correo electrónico de su poderdante inscrita en el registro mercantil para recibir notificaciones judiciales, al tenor de lo previsto en el Decreto 806 de 2020; lo anterior, como quiera que dicha circunstancia no se advierte de la documental aportada.

2. Indíquese la forma cómo obtuvo el canal digital para efectos de la notificación del extremo pasivo.

NOTIFÍQUESE



ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **033**.

Hoy, **13 de mayo de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ